AFD AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

CORRESPONDE A Resolución de Presidencia N° 088 De fecha: 26-11-10

AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO SECRETARIA GENERAL RECIBIDO FECHA: 26/11/10 Hora: 08:04 FIRMA:

Dictamen N° 43/2010

Conforme a las atribuciones del Art. 10° del Decreto 21.909
Por el cual se reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Fecha: 25/noviembre/2010
Para: Fermín Alfredo Gil Páez
Gerente de Administración y Finanzas

Visto:
El PAC N° 194371. **Contratación Directa para Rediseño y Mantenimiento de la página web de la AFD** (Gs.25.000.000), plurianual, previsto para el Ejercicio Fiscal 2010 Gs. 4.200.000 y para el Ejercicio Fiscal 2011 Gs. 20.800.000.-
El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 522/2010. Rubro Presupuestario 260 Servicios técnicos y profesionales.
La Resolución de Presidencia N° 074/2010, de fecha 29 de octubre de 2010, por la cual se autoriza el inicio de gestiones para el llamado a **Contratación Directa para el Rediseño y Mantenimiento de la página web de la AFD.**
El Expediente N° 330237 ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y su publicación en el Portal.
Las invitaciones se realizaron a las siguientes firmas: 1)PINHEIRO & PINHEIRO ASOCIADOS S.R.L., 2) FEDERICO SERVANDO RODRIGUEZ, 3) LATITUD25, 4) CLEMOTTE GROUP S.R.L., 5) PUNTOPY S.A.
El acta de apertura de ofertas se realizó en fecha 15 de noviembre de 2010, y se presentaron las siguientes Empresas: 1) CLEMOTTE GROUP S.R.L., 2) PINHEIRO Y PINHEIRO S.R.L., 3) EDUARDO HILLAR
El Resumen de Cotizaciones.
El inciso c del Art. 34 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Considerando:
Que, el Art. N° 34.-Procedimiento, de la Ley 2051/03, en el punto c) dice "para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de oferentes,…"
Que, según Memorando SISP N° 66/2010, el Encargado de Sistemas y Procesos en su informe técnico sugiere la contratación del oferente CLEMOTTE GROUP S.R.L., considerando que cumple con todos los requisitos técnicos exigidos.

Verificación de la documentación presentada

a) Monto total de las ofertas:

N°	EMPRESA	Monto total – IVA incluido (Guaraníes)
1	CLEMOTTE GROUP S.R.L.	16.800.000.-
2	PINHEIRO Y PINHEIRO S.R.L.	39.589.000.-
3	EDUARDO HILLAR	3.000.000

En dicho sentido, el Art. 26° de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", dispone: "…*Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanadas en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios*,…", y el Art. 58° del Decreto Reglamentario N° 21.909/03 modificado por el Decreto N° 5.174/05, que establece cuanto sigue: "Conformidad de la Oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una Oferta se ajusta

sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas…"
La cotización presentada por la Empresa EDUARDO HILLAR no reúne los requisitos establecidos como documentación básica de carácter sustancial, que son los siguientes:

- Garantía de mantenimiento de Oferta debidamente extendida,
- Formulario de oferta debidamente firmado y COMPLETADO.
- Poder suficiente del firmante de la oferta.

La Empesa EDUARDO HILLAR, presento el Anexo 2 Formulario de carta de oferta no debidamente completado, debido a que cotizó un mismo monto en el precio unitario y en el precio total, siendo esta de 3.000.000 si ese monto se multiplica por la cantidad de meses que se desea del servicio 12 meses, se obtendría un total de 36.000.000, superando de esta manera la disponibilidad para el llamado.

Debido a lo expuesto se procedió a la evaluación de la segunda menor oferta como lo señala el Art. 61, inc. 3. del Decreto N° 21909/03.

b) Documentos Legales presentados:
A fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Carta de Invitación, basado en los procedimientos y criterios establecidos en la Ley N° 2051/03, el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 y en las Bases de Contratación (PBC o Carta de Invitación y sus anexos), con el sistema de "CUMPLE – NO CUMPLE".
Se ha realizado el estudio de los documentos presentados por los oferentes, para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Carta de Invitación, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su modificatoria la Ley N° 3.439/07, el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 modificado por el Decreto N° 5.174/05.

DOCUMENTO	CLEMOTTE GROUP S.R.L.	PINHEIRO Y PINHEIRO S.R.L.	EDUARDO HILLAR
El formulario de oferta suscripto por el oferente.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple de la cedula de identidad del firmante de la oferta.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple de la cedula tributaria del oferente (RUC).	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple de su última declaración de IVA y/o Impuesto a la Renta.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
Fotocopia simple de la patente municipal del Oferente.	CUMPLE	CUMPLE	N/A
Fotocopia simple de los estatutos y sus modificaciones (en caso de ser persona jurídica).	CUMPLE	CUMPLE	N/A
Fotocopia simple del documento que acredite la capacidad del firmante, cuando corresponda (poder o documentos estatutarios como acta de asamblea o directorio).	CUMPLE	CUMPLE	N/A
Fotocopia simple del Certificado de Cumplimiento Tributario.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el articulo y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección de Contrataciones Públicas.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada contra la Explotación Infantil	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Dictamen N° 43/2010
Conforme a las atribuciones del Art. 10° del Decreto 21.909
Por el cual se reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Se aclara que los documentos requeridos en el acta de apertura a las Empresas: **CLEMOTTE GROUP S.R.L. y PINHEIRO Y PINHEIRO S.R.L.,** han sido presentadas conforme se solicitó.

Por lo tanto:
Se sugiere Adjudicar a la Empresa CLEMOTTE GROUP S.R.L.en el llamado a **Contratación Directa para el Rediseño y Mantenimiento de la Página web de la AFD**, por reunir los requisitos legales, técnicos y el económico, por un monto de Guaraníes Dieciséis millones ochocientos mil (Gs. 16.800.000).-. Impuestos incluidos.

Liz Mariza Borja A.
Unidad Operativa de Contratación

María Esperanza de Manfredi
Encargada de Servicios Administrativos

As, 25 de noviembre de 2010

Señor Presidente
Conforme al Dictamen que antecede, en el cual se exponen los antecedentes de adjudicación correspondiente a la **Contratación Directa para el Rediseño y Mantenimiento de la Página web de la AFD**, se sugiere la emisión de la respectiva Resolución de Presidencia conforme al detalle sugerido precedentemente.

Fermín Alfredo Gil Páez
Gerente de Administración y Finanzas